



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 242-2018-GA/GM/MPMN

Moquegua, 28 de agosto del 2018

### VISTOS:

El Informe Legal N° 622-2018-GAJ/MPMN, Informe N° 1567-2018-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 0372-2018-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPMN, Carta N° 000250-2018-FISG/SLA/RL, Informe N° 013-2018-DEZ-EE-OSLO-GM/MPMN, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, indica: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: “(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”; asimismo, el Artículo II, establece: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre de 2017, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; en el numeral N° 17, señala: “Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones de obras, modificaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado”;

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, “Ley Orgánica de Municipalidades”, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en el marco de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; se desarrolló el Procedimiento de Selección Licitación Pública con Precalificación N° 03-2017-CS-MPMN-1, para la ejecución de la Obra: “Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua”, perfeccionado mediante Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN, entre la Entidad y Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L., bajo el sistema de Precios Unitarios; asimismo, la obra es supervisada por el Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, en virtud al Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN, derivado del Concurso Público N° 02-2017-CS-MPMN;

Que, mediante Informe N° 013-2018-DEZ-EE-OSLO-GM/MPMN, de fecha 24 de agosto del 2018 el Inspector de Proyectos emite opinión técnica sobre el expediente técnico de Reducción de Obra “Línea de Conducción y Captación PTAP” que comprende entre la progresiva 0+080 a 0+875, señalando que el contenido cumple con los requisitos técnicos mínimos para su aprobación, siendo el monto de reducción por S/. 816,416.19 (Ochocientos dieciséis mil cuatrocientos dieciséis con 19/100 Soles);

Que, Mediante Carta N° 000250-2018-FISG/SLA/RL, de fecha 28 de agosto del 2018, la Supervisión Externa, a través del Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, emite opinión sobre la Reducción de Obra – Tramo de Línea de Conducción, señalando que conforme a los actuados adjuntos al expediente referidos a la reducción de la ejecución de un tramo de 790 metros de línea de conducción comprendido entre las progresivas 0+080 a 0+875 la misma cumple con los presupuestos legales para su aprobación: i. El tramo de línea de conducción a reducir de 790 metros, está compuesto por una tubería existente HDPE d=200 mm, en actual servicio y cuya ejecución fue erróneamente presupuestado en el expediente técnico, consiguientemente la reducción de la prestación de la ejecución de partidas inherentes al tramo, no



071



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

origina la afectación de la meta de la obra principal, y es necesaria para alcanzar la finalidad del contrato; ii. La reducción de la prestación deviene en un presupuesto de S/. 816,217.60 que deriva en una incidencia del 2.60% del presupuesto original, porcentaje menor al 25% establecido como límite de reducciones de prestaciones en el marco normativo de contrataciones del estado. Asimismo señala que con la reducción de la prestación específica del contrato de obra, el fin público que se persigue con la contratación cumple con observar el principio rector de Eficacia y Eficiencia del marco de las contrataciones del estado, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público con el mejor uso de los recursos públicos, adicionalmente refiere que las partidas de Reducción de la prestación de obra, no contienen actividades de Ruta crítica dentro de la programación de obra vigente, consiguientemente no originan la modificación del plazo de ejecución de obra vigente;

Que, mediante Informe N° 0372-2018-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPMN, de fecha 28 de agosto del 2018, el Coordinador de Contratos, Arq. Carlo Noé Llosa Ponce, en conformidad a la opinión vertida por la Supervisión Externa a través de su consultor Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo mediante Carta N° 000250-2018-FISG/SLA/RL, y considerando la Opinión Técnica Favorable emitida por el Inspector de Proyectos de la Entidad Municipal, Ing. Daniel Espinoza Zapata, mediante Informe N° 013-2018-DEZ-EE-OSLO-GM/MPMN, asimismo, en mérito al marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento en referencia a la reducción de prestaciones de obra, es de opinión que prosiga la aprobación del Expediente de Reducción de Obra N° 01 “Línea de Conducción y Captación en Progresivas 0+080 A 0+875 PTAP Yunguyo”; tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Reducción de Obra N° 01		
Costo Directo		588,281.72
Gastos Generales	11.61 %	68,299.51
Utilidad	6.00 %	35,296.90
<b>Parcial</b>		<b>691,878.13</b>
I.G.V.	18.00 %	124,538.06
<b>Presupuesto Total</b>	<b>S/.</b>	<b>816,416.19</b>

El monto de la Reducción de Obra N° 01 representa una incidencia del 2.60% del presupuesto original, porcentaje menor al 25% establecido como límite de reducciones de prestaciones en el marco normativo de contrataciones del estado.

Que, adicionalmente el Coordinador de contratos, precisa además, que una vez aprobado vía acto resolutivo, se deberá requerir a la Empresa Contratista presente el Calendario Valorizado de ejecución de Obra actualizado con los montos de reducción de obra autorizados por la Entidad, así como, de acuerdo a lo señalado por el supervisor externo, las partidas de reducción de obra no contienen actividades de ruta crítica dentro de la programación de obra vigente, en consecuencia no originan la modificación del plazo de ejecución de obra vigente;

Que, al respecto, el artículo 34 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, establece lo siguiente: “34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje (...);”

Que, así mismo, de conformidad al Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en su artículo 139, señala que: “139.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 139.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original (...);”

Que, en efecto, con Informe N° 1567-2018-OSLO/GM/MPMN, de fecha 28 de agosto del 2018, la Ing. Luz Candelaria León Zapata, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, informa que luego de revisado el Expediente de Reducción de Obra N° 01, respecto a la línea de conducción y captación en Progresivas 0+080 a 0+875





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

PTAP Yunguyo del Proyecto materia del presente, el Supervisor de Obra a través de la Carta N° 0250-2018-FISG/SLA/RL, y el profesional a cargo del monitoreo de contratos con Informe N° 0372-2018-CNLLP-IO-OSLO/GM/MPMN, han procedido a expresar su opinión favorable, remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a efecto se brinde continuidad para el trámite administrativo conducente a la aprobación mediante Acto Resolutivo;

Que, de acuerdo a la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01, en su artículo 8, establece: “La ejecución física de las inversiones públicas se inicia con la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda; siendo responsabilidad de la UEI efectuar el registro respectivo en el Banco de Inversiones. Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución. El registro se realizará mediante los Formatos Nos. 01 o 02 de la Directiva, según corresponda”;

Que, con Informe Legal N° 622-2018-GAJ/MPMN, de fecha 28 de agosto de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina se apruebe la Reducción de Obra N° 01 “Línea de Conducción y Captación en Progresivas 0+080 A 0+875 PTAP Yunguyo”, del proyecto denominado: “Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua”, determinándose un Presupuesto de Reducción ascendente a S/ 816,416.19 (Ochocientos dieciséis mil cuatrocientos dieciséis con 19/100 Soles), el mismo que representa el 2.60% del monto del contrato original;

Que, bajo los considerandos precedentes, tenemos que dichas variaciones son situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, por lo cual corresponde su aprobación con el fin de velar por los intereses de la Entidad de ejecutar la obra con eficiencia y eficacia en el uso de los recursos a fin de obtener los mejores resultados en la culminación de los trabajos de ejecución de obra; asimismo se debe tener en cuenta que la reducción de Obra no modifican los objetivos y metas del proyecto con los cuales ha sido declarado viable;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto 1341; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01; y con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la Reducción de Obra N° 01 “Línea de Conducción y Captación en Progresivas 0+080 A 0+875 PTAP Yunguyo”, del proyecto denominado: “Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua”, determinándose un Presupuesto de Reducción ascendente a S/ 816,416.19 (Ochocientos dieciséis mil cuatrocientos dieciséis con 19/100 Soles), el mismo que representa el 2.60% del monto del contrato original, de acuerdo al siguiente detalle:

Reducción de Obra N° 01		
Costo Directo		588,281.72
Gastos Generales	11.61 %	68,299.51
Utilidad	6.00 %	35,296.90
<b>Parcial</b>		<b>691,878.13</b>
I.G.V.	18.00 %	124,538.06
<b>Presupuesto Total</b>	<b>S/.</b>	<b>816,416.19</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Infraestructura Pública, realizar el registro en el Banco de Inversiones, correspondiente a la presente Reducción de Obra N° 01 “Línea de Conducción y Captación en Progresivas 0+080 A 0+875 PTAP Yunguyo”, del proyecto denominado: “Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua”.

**ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR**, una vez realizado el registro correspondiente, la aplicación de la Reducción de Obra N° 01 “Línea de Conducción y Captación en Progresivas 0+080 A 0+875 PTAP Yunguyo”, del proyecto denominado: “Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua”.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

"AÑO DEL DIALOGO Y RECONCILIACION NACIONAL"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

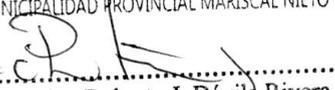
**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L., al supervisor externo Ing. Civil Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



RJDR/GAMPMM  
DJNT/GAJ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

  
Lic. Adm. Roberto J. Dávila Rivera  
Gerente de Administración

